Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-53
Demandante: CARLOS ARTURO BALANTA ZUÑIGA
Demandados: AGUSTIN CARABALI y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

Guachené, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO BALANTA ZUÑIGA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.483.312, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **AGUSTIN CARABALI** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio rural, con un área de 4.380 metros cuadrados y sus anexidades, ubicado en la vereda CAPONERA de esta municipalidad, identificado con el nombre de "GUAYABAL" hoy denominado "LA BALANTA", el cual hace parte de uno de mayor extensión, y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-1559, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, se procede a su calificación y viabilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 ibidem, se adjuntan los anexos para esta clase de asuntos y los documentos que se pretenden hacer valer.

Este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 numeral 7, en concordancia con el artículo 17 numeral 1 ibidem, por la ubicación del inmueble indicado en la demanda que corresponde al perímetro rural de este Municipio, la cuantía del proceso, la cual se establece por el avalúo catastral del bien inmueble conforme al numeral 3º del Código General del Proceso, además de la competencia establecida el numeral 1º del artículo 17 ibidem, debiéndosele dar el trámite que se establece para los procesos Declarativos de Pertenencia, contenido en los artículos 390 y ss, en especial el consagrado en el artículo 375 de la misma obra procedimental.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO BALANTA ZUÑIGA,** en contra del señor **AGUSTIN CARABALI,** y de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de la presente litis.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente por la vía de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la (s) parte (s) demandada (s) de conformidad con los artículos 290 a 293 y/o 301 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole (s) saber que goza (n) de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de contradicción y/o plantear **EXCEPCIONES** que consideren tener a su favor, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria No. **124-1559** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca**,** conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

QUINTO: Para efectos del emplazamiento de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. **ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una Valla o Aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener expresamente todos los datos indicados de la norma en cita, de la cual se deberá aportar las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se **ORDENARÁ** y realizará el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados a saber; señor **AGUSTIN CARABALI** (sin identificación cedular), y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de la demanda, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso y su naturaleza en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se entenderá surtido el emplazamiento un (1) mes después de su publicidad y de ser el caso en que el (los) emplazado (s) no concurra (n) se le (s) nombrará Curador ad litem.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE**.

<u>OCTAVO</u>: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente demanda a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**, para que ejerza las funciones asignadas en el Numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

<u>NOVENO</u>: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA,** abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.732.925 de Popayán - Cauca, portadora de la T.P. No. 243.196 del C. S. de la J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c286b60bf0a40897ac5e6c7a962aec8e5c73a398d5cbb47dd3d01120358206a**
Documento generado en 17/05/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica